JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintiocho de junio de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

ÚNICO: Adecue las pretensiones de la demanda, como quiera que los valores correspondientes a cuotas alimentarias y equivalentes a mudas de ropa, deben ser reajustadas en porcentaje igual al IPC, tal y como lo prevé el título ejecutivo en su ordinal cuarto.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 105 de 29/06/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

_____

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d679b13497c3250aeb6e81760222b983c50b649b95d6e07247040b410eadff**
Documento generado en 28/06/2022 01:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica